

605

Calle 16 No. 9.64 Of. 902
Telfax.5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio de ALBERTO CASTRO SUPELANO y Otros contra HENRY CASTRO SUPELANO y Otros. (PROCEDE J. 16 C.CTO)
Radicado No. 2015-132

Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de que da cuenta la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito al Despacho **ACLARAR** la providencia calendada del día 16 de octubre y que fuera notificada por estado del 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que las copias que deben expedirse para ser enviadas al Juzgador de segunda instancia, son las que hacen referencia a la actuación que tiene que ver con el auto recurrido y no a todo el expediente.

Lo anterior, en razón a que en dicho auto se dijo "En el término de ley y a costa de la parte interesada, expídase copia de todo lo actuado, a fin de que se surta la alzada" (El subrayado es mío), ofreciendo el término subrayado, serios motivos de duda respecto a si todo lo actuado comprende la totalidad del expediente o únicamente la actuación objeto del recurso y que tiene que ver con la rendición de cuentas hecha por el administrador, la decisión recurrida y lo resuelto por el Despacho, que en últimas, es lo que va a ser examinado por el Tribunal.

Por lo anterior, y ante la falta de claridad del auto, el día de hoy acudí al Despacho para cancelar las copias correspondientes, encontrando que debían cancelarse \$240.000.00 M/cte, que corresponden a todo el proceso, precisamente porque el auto habla de todo lo actuado, suma que a todas luces es exorbitante, más aún si se tiene en cuenta que lo que se está apelando es un auto, referente a la negativa del Despacho a iniciar el incidente solicitado respecto de las cuentas rendidas por el administrador, por lo que considero no es conducente o pertinente enviar al Tribunal copia de todo el expediente, cuando únicamente se va a examinar la providencia recurrida y los autos o escritos que tienen que ver con la misma y no toda la actuación.

Finalmente, manifiesto al Despacho que en el evento de negar la aclaración de la providencia, en subsidio interpongo recurso de reposición contra el inciso segundo de la misma, por las razones arriba descritas, así como en razón a que el ordenar pagar las copias de todo el expediente a mi representados, se convierte en un perjuicio económico para ellos, quienes no deben pagar más copias de las que efectivamente serán objeto de revisión en la alzada.

Del Señor Juez,

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART. 110 C.C.P.

En la fecha 27/10/2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.C.P. el cual como a partir del 27/10/2021 y vence el: 29/10/2021

La Secretaria: _____

606

; memo aclaración proceso 2015-132 (procede Ju. 16 cto.)

andrea liliana gomez hernandez <andreago10@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

MEMO SOLICITO ACLARACION .pdf;